



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 239-2014-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 1

EXPEDIENTE N° : 239-2014-TSC-OSITRAN  
APELANTE : TRABAJOS MARITIMOS S.A.  
EMPRESA PRESTADORA : APM TERMINALS CALLAO S.A.  
ACTO APELADO : Resolución N° 1 emitida en el expediente N°  
APMTC/CL/847-2014.

### RESOLUCIÓN N° 1

Lima, 30 de octubre de 2014.

**SUMILLA:** Si al absolver el recurso de apelación la entidad prestadora manifiesta la existencia de circunstancias que hacen estimable la pretensión contenida en el reclamo, corresponde declararlo fundado.

### VISTOS:

El expediente N° 239-2014-TSC-OSITRAN (en adelante, expediente 239), relacionado con el recurso de apelación interpuesto por TRABAJOS MARITIMOS S.A. (en lo sucesivo, TRAMARSA) contra la resolución N° 1 emitida en el expediente N° APMTC/CL/847-2014 (en adelante, la resolución), por APM TERMINALS CALLAO S.A. (en lo sucesivo, APM o la Entidad Prestadora); y,

### CONSIDERANDO:

- 1.- Con fecha 21 de agosto de 2014, TRAMARSA interpuso reclamo ante APM contra el cobro de las facturas N° 002-000106595, 002-0106033, 002-0106028, 002-0106030, 002-0106455, 002-0105968, 002-0106771 y 002-0106538, emitidas por el concepto de "Arribo tardío de contenedores"; argumentando que los contenedores relacionados con aquellas ingresaron al terminal dentro del plazo establecido.
- 2.- Mediante Resolución N° 1 emitida en el expediente N° APMTC/CL/847-2014, notificada el 10 de setiembre de 2014, APM emitió pronunciamiento sobre la pretensión de la apelante declarándola fundada en parte en el extremo relacionado con la factura N° 002-0106455, en la medida que se habría comprobado que 6 de los 11 contenedores relacionados con aquella ingresaron al terminal dentro del período fijado para ello; e infundada respecto de las facturas N° 002-000106595, 002-0106033, 002-0106028, 002-0106030, 002-0105968, 002-0106771 y 002-0106538, indicando que los contenedores relacionados con dichas facturas, ingresaron al terminal con posterioridad al *Cut Off* fijado.

*Cut Off:* Tiempo máximo como límite en el que las unidades/equipos podrán entrar a la zona stacking a fin de completar el embarque hacia la nave programada".

**OSITRAN**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 239-2014-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 1

3.- Con fecha 1 de octubre de 2014, TRAMARSA, dentro del plazo correspondiente<sup>2</sup>, interpuso recurso de apelación contra la resolución N° 1, únicamente en el extremo que declaró infundado su reclamo contra la factura N° 002-0106538, en virtud a los siguientes argumentos:

- i.- En la resolución materia de impugnación, APM sostiene que los contenedores relacionados con la factura impugnada, ingresaron de manera posterior al *cut off* fijado, por lo que corresponde realizar el cobro por el concepto de "recargo por arribo tardío de contenedores".
- ii.- Al respecto, se debe tener en cuenta que el inciso d) del artículo 57 del Reglamento de Operaciones de APM, señala lo siguiente:

*"d) Naves que transportan contenedores"*

*El tiempo límite de ingreso de contenedores Cut Off es el siguiente:*

*Contenedores llenos con carga seca, tendrán un plazo de ingreso al área de almacenamiento de hasta 24 horas antes del tiempo estimado de inicio de las operaciones en la nave.*

*Contenedores con carga refrigerada y vacíos, tendrá un plazo de ingreso al área de almacenamiento de hasta 16 horas antes del inicio de las operaciones en la nave.*

*De no cumplir con estas obligaciones, el usuario estará obligado a pagar la tarifa correspondiente de acuerdo al tarifario de APM."*

- iii.- Como puede observarse de la lectura del inciso d) del artículo 57 del Reglamento de Operaciones, se ha establecido una distinción en el tiempo límite de ingreso de los contenedores, ocurriendo que el conteo regresivo del *Cut Off* para el ingreso de los contenedores refrigerados se contabiliza a partir del inicio de las operaciones, mientras que en el caso de los contenedores llenos, el conteo se inicia a partir del tiempo estimado para las operaciones.
- iv.- Considera que la referida norma hace una distinción que no está basada en una motivación trascendente, en la medida que para determinar el *Cut Off*, el cómputo debería efectuarse desde el inicio de las operaciones y no desde el tiempo estimado para ello.
- v.- Realizar una interpretación en ese sentido puede generar un grave perjuicio al usuario, sobre todo en aquellos supuestos donde el inicio de las operaciones se da con mucha posterioridad a las horas programadas, como ocurrió en el presente caso, donde el inicio de las

<sup>2</sup> Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias, aprobado mediante la Resolución N° 019-2011-CD-OSITRAN y modificado por la Resolución N° 034-2011-CD-OSITRAN.

*"Artículo 59.- Interposición y admisibilidad del Recurso de Apelación*

*El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo.*

*El recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, quien elevará lo actuado al Tribunal de Solución de Controversias, junto con el expediente principal o en cuaderno por cuerda separada, según corresponda, en un plazo de dos (2) días de recibido el recurso si se trata de la primera instancia del OSITRAN y de un plazo no mayor de quince (15) días si se trata de la Entidad Prestadora, quien deberá, además, adjuntar su pronunciamiento respecto a la apelación, dado que no se le correrá posterior traslado".*



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 239-2014-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 1

operaciones ocurrió el 29 de julio de 2014 a las 13:55 horas, cuando aquellas estaban programadas para el mismo día a las 07:00 horas.

vi.- Dado lo expuesto, y teniendo en cuenta que en el presente caso el inicio de las operaciones se produjo 7 horas después de la hora programada, el nuevo Cut Off para los contenedores de carga seca debería de haberse contabilizado desde el 28 de julio de 2014 a las 13:55, lo que determinaría que sus contenedores ingresaron dentro del plazo.

4.- El 25 de febrero de 2014, APM elevó al Tribunal de Solución de Controversias (en adelante, el TSC), el expediente administrativo y su correspondiente absolución al recurso de apelación, manifestando lo siguiente:

i.- Dentro de los recargos prestados a la carga, se encuentra el recargo por Arribo Tardío de Contenedores, el cual señala expresamente lo siguiente:

*"Recargo por arribo tardío de la Carga*

*El recargo aplica cuando el cliente solicita ingresar su carga al terminal después del Cut Off, y éste se encuentra dentro del plazo máximo de espera aceptado y confirmado por APM TERMINALS CALLAO S.A. para cada nave.*

*Los contenedores secos, carga fraccionada y carga rodante a ser embarcada a una nave con su respectivo booking tendrán un Cut Off de 24 horas antes del atraque de la nave. Los contenedores reefer tendrán un Cut Off de 16 horas.*

*Para la carga sólido y líquido (sic) a ser embarcada a una nave con su respectivo booking tendrán un Cut Off de 5 horas antes de la finalización del embarque programado de operaciones."*

ii.- Teniendo en cuenta lo antes señalado, en el presente caso se ha comprobado que la factura N° 002-0106538, fue emitida sobre 25 contenedores que debían embarcarse en la nave M/N Acapulco, cuya fecha y hora de atraque fue el 29 de julio de 2014 a las 13:39 horas. En este sentido, y teniendo en cuenta que dichos contenedores ingresaron antes del 28 de julio de 2014 a las 13:39 horas (nuevo Cut Off de la nave), no corresponde realizar recargo alguno por arribo tardío.

5.- De lo antes expuesto, se advierte que en el presente caso, TRAMARSA solicitó que se deje sin efecto el cobro de la factura N°002-0106538 indicando que los contenedores relacionados con aquella, ingresaron al terminal dentro del término establecido para ello en el Reglamento de Tarifas de APM.

6.- Por su parte APM aceptó que, teniendo en cuenta las modificaciones en la fecha de atraque de la nave, los contenedores relacionados con la factura materia de impugnación ingresaron al terminal dentro del plazo establecido, razón por la cual no corresponde realizar cobro alguno.

7.- Dado lo expuesto, y observándose que APM ratifica lo manifestado por TRAMARSA respecto de su pretensión y el sustento de esta (dejar sin efecto la factura N° 002-0106538 emitida por el concepto de "recargo por arribo tardío de contenedores"); corresponde que se ampare el recurso de apelación presentado.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 239-2014-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 1

En virtud de los considerandos precedentes y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN<sup>3</sup>;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- REVOCAR** la Resolución N° 1 emitida en el expediente N° APMTC/CL/847-2014, y en consecuencia declarar **FUNDADO** el recurso de apelación presentado por TRABAJOS MARITIMOS S.A. dejándose sin efecto el cobro de la factura N° 002-0106538, quedando así agotada la vía administrativa.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** a TRABAJOS MARITIMOS S.A. y a APM TERMINALS CALLAO S.A. la presente resolución.

**TERCERO.- DISPONER** la difusión de la presente resolución en el portal institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

*Con la intervención de los señores vocales Ana María Granda Becerra, Rodolfo Castellanos Salazar y Roxana María Irma Barrantes Cáceres.*

**ANA MARÍA GRANDA BECERRA**  
Vicepresidenta  
TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS  
OSITRAN

<sup>3</sup> Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN. Aprobado y modificado mediante las Resoluciones N° 019 y 034-2011-CD-OSITRAN.

Artículo 60.- Procedimientos y plazos aplicables

(...)

La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:

- Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- Integrar la resolución apelada;
- Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda".

"Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia

La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.

Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia".

**OSITRAN**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN  
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO